RESOLUCIÓN D.G.A.F. N°182 / 2019.

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N°04/2019, FIRMADO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – ESCUELA JUDICIAL Y LA FIRMA TALLER INTEGRAL S.A., CON R.U.C N°80053036-5, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°05/2019, CON ID N° 355.775, CUYA DESCRIPCIÓN ES "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL", EN VIRTUD AL ARTÍCULO 55, INC. C) DE LA LEY N°2051/2003. ----------

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTOS: Los antecedentes relacionados con la convocatoria de referencia, Contratación Directa N°05/2019, ID N°355.775, destinada a servicios de "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL". -

La Resolución CM N°178/2019 emanada del Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial, por la cual se adjudica el llamado supra mencionado a la firma TALLER INTERGRAL S.A.

El Contrato N° 04/2019, firmado entre el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial y la firma Taller Integral S.A., de fecha 11 de junio de 2019 para "MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHICULOS DE LA MARCA HYUNDAI – PLURIANUAL", y demás documentos integrantes del contrato, conforme la Cláusula 2° del mismo. ----------

El Contrato N°02/2018, celebrado con la firma Automotor S.A., en el marco del llamado a Contratación Directa N°20/2017, ID N° 339.527. ----------

El Dictamen CMEJ SUBUOC N°02/2019, de fecha 19 de junio del 2019, de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial. ----------

C O N S I D E R A N D O:

La obligación de obrar en el marco y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las Contrataciones Públicas, respetando los principios de economía y eficiencia, y así custodiar celosamente el erario, cuidando y maximizando los recursos públicos, en procura de evitar un perjuicio innecesario al Estado. ----------

Que, la Sub Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido un Dictamen, el cual hace referencia a un análisis de los precios, realizando un comparativo entre el Contrato N°02/2018 y el Contrato N°04/2019. ----------

Que, conforme al Contrato N°04/2019, la Carta de Invitación y los demás antecedentes de la convocatoria, las sumas indicadas en los presupuestos se encuentran acordes a los precios adjudicados y éstos a su vez a los precios referenciales obtenidos de tres presupuestos proveídos por tres potenciales oferentes: TALLER INTEGRAL S.A., TALLER MOLINAS de Miguel Alberto Molinas y TALLER SAN ANTONIO de Carlos Barrientos, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/18. ----------

Que, al realizar una comparación con el Contrato N°02/2018, celebrado con la firma Automotor S.A., en el marco del llamado a Contratación Directa N°20/2017, ID N°339.527, se observan que algunos de los precios de los sub ítems difieren sustancialmente del contrato actual, teniendo presente que entre ambos contratos solo ha transcurrido un año de su celebración.

De acuerdo a lo reflejado en el dictamen, se puede apreciar incrementos relevantes en los precios de los sub ítems mayormente utilizados durante la ejecución de un contrato de mantenimiento de vehículos.

Que, en dichas circunstancias y verificando una importante variación de precios con relación a los mismos servicios, nos vemos obligados a verificar el comportamiento de la inflación en el año 2018, que según un informe del BCP, la inflación a diciembre de 2018 ascendió a 3,2%, por lo que no se justifican los exorbitantes aumentos en los precios del contrato. ----------

Que, a pesar de haber cumplido con las formalidades prescriptas por la entidad reguladora de las compras públicas, aplicando lo establecido en la Resolución DNCP N°411/18, para la elaboración de precios referenciales, éstos podrían encontrarse viciados, al constatar el aumento considerable y excesivo de los precios que nos han sido proveídos, y en ese orden de cosas, partiendo de la normativa que rige en cuestión, la Ley N° 2051/03, establece en su art. 4° el principio de economía y eficiencia, en el cual se instituye que "los organismos están obligados a satisfacer las necesidades públicas en calidad y costo, asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado Paraguayo" principio que ha sido reglamentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución DNCP N° 411/18, la cual como ya hemos mencionado anteriormente ha sido respetada al momento de elaborar los precios referenciales para la convocatoria, sin embargo resulta imposible continuar con la ejecución del Contrato N° 04/2019, ya que algunos de los precios no se ajustan a los precios actuales de mercado y la ejecución del mismo conlleva la utilización de dinero público, y esto a su vez podría desembocar en caso de continuar con la ejecución en un perjuicio al presupuesto institucional. ----------

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 55, inc. c) faculta a la convocante a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, fundado a su vez en el Art. 128 de la Constitución Nacional, acerca de la primacía de los intereses generales por sobre los intereses individuales. En nuestro caso el interés general es el dinero público, que nos pertenece a todos los paraguayos, por lo tanto, debe ser protegido. ----------

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su punto 38.3, establece: Terminación por conveniencia "El Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Contratista. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Contratista, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación." ----------

Que, de continuar con la ejecución del contrato N° 04/2019, podría generar un perjuicio patrimonial a la institución, conforme al exordio, motivo por el cual corresponde la rescisión del contrato "Por Razones de Interés Público" utilizando la prerrogativa establecida en la Ley N° 2051/03, en su artículo N°55 - Derechos de la Contratantes, inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.

Por tanto, atento a lo expuesto precedentemente, y en uso de sus atribuciones, el Consejo de la Magistratura,

RESUELVE

ART. 1.- RESCINDIR el Contrato Nº 04/2019, firmado entre el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial y la firma Taller Integral S.A., con RUC Nº80053036-5, en el marco del llamado a Contratación Directa Nº05/2019, con ID Nº355.775, cuya descripción es "Mantenimientos y Reparaciones menores de Vehículos de la Marca Hyundai – Plurianual", en virtud al Artículo 55, inc. c) de la Ley Nº2051/2003. ----------

ART. 2.- ENCOMENDAR a la Sub Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial a notificar al afectado y realizar otros trámites administrativos que sean necesarios. ----------

ART. 3.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar. ----------

SILVIO E. ESTIGARRIBIA Q.
Director General de Adm. y Finanzas

CLAUDIO A. BACCHETTA CHIRIANI
Presidente

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY ★ ESCUELA JUDICIAL